

CG 46/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO AL INFORME ANUAL RELATIVO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL DOS MIL TRES, QUE RINDIÓ EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

ANTECEDENTES

- I.- Mediante decreto setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre del año dos mil tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual en sus artículos 90 y 107, establece la obligación que tienen los partidos políticos, de contar con un órgano interno estatal responsable de la recaudación, contabilización, operación y administración de sus recursos obtenidos mediante financiamiento público y privado, mismo que se encargará de la elaboración, entre otros, del informe anual de ingresos y egresos y será corresponsable de su presentación ante el Instituto.
- **II.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día ocho de enero de dos mil cuatro, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la cual quedó conformada en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la siguiente manera: Presidente: Lic. Cesáreo Santamaría Madrid, Vocales: 1) Lic. Manuel Guillermo Ruiz Salas; y 2) Lic. Enrique Zempoalteca Mejía.
- **III.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad en Materia de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de llenado que deberán ser observados y utilizados por éstos, en la presentación de sus informes.
- IV.- Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó, a propuesta de la entonces Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes.

- **V.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiocho de febrero de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos; las bases, requisitos y procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.
- **VI.-** En sesión extraordinaria del Consejo General, que se llevó a cabo el 26 de marzo de 2004, se aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004." Por lo cual en la elaboración del dictamen que se anexa al presente acuerdo, se observó la Normatividad que fue ratificada.
- **VII.-** El día dos de marzo de dos mil cuatro, el Partido Liberal Mexicano, presentó su informe anual correspondiente al Ejercicio del año dos mil tres, así como la documentación comprobatoria que respalda su informe, de conformidad con los artículos 57 fracción XVI, 107 fracción III y 114 fracciones II, III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual lo remitió a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en la sesión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, para su análisis y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
- **VIII.-** Una vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió de la Secretaría General los informes referidos y la documentación comprobatoria aportada por el Partido Liberal Mexicano correspondiente al Ejercicio del año dos mil tres, la citada Comisión, procedió a su análisis y revisión, conforme lo establece el artículo 114 fracción II, III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **IX.-** Con fecha siete de abril del año en curso, se notificó al Partido Liberal Mexicano el oficio número IET-CPPAF-066-10/2004, con el que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, hizo de su conocimiento los errores y omisiones técnicas, contenidas en su informe anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio fiscal del año dos mil tres, requiriéndole en el mismo la entrega de la documentación necesaria para la aclaración de dichos errores y omisiones técnicas, concediéndole para tal fin un plazo de diez días hábiles, conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **X.-** Con fecha veintidós de abril del presente año, se recibió el oficio sin número de esa misma fecha, presentado por el Partido Liberal Mexicano, asignándole el número de control interno IET-302-04 en la Secretaría General de este Instituto, a través del cual remitió la documentación correspondiente a las observaciones realizadas, así como aclaraciones relativas a la existencia de los mencionados errores y omisiones; y

CONSIDERANDO

- **A).-** Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los informes anuales que presenten los partidos políticos, correspondientes al Ejercicio del año dos mil tres, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, proceda conforme a lo que establecen los artículos114 fracción V, en relación con los diversos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **B).-** Que de conformidad con los artículos 104, 106 fracción III y 107 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los ingresos y egresos de los partidos políticos serán objeto de revisión y fiscalización por parte del Instituto, y para realizar estas funciones el Consejo General contará con una Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; que los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y que hayan recibido en el Ejercicio de 2003 cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General los informes preliminares, especiales y anual, entendiéndose por éste último el que contiene los datos justificados, debidamente comprobados y requisitados relativos a la totalidad de ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes y el que deberán presentar el quince de febrero del año inmediato posterior.
- **C).-** Que el artículo 10 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece las bases conforme a las cuales se otorgará el financiamiento público para los Partidos Políticos, que se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales en que participen.
- **D).-** Que de conformidad con los artículos 75 y 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:
- **I.- Financiamiento Público Estatal**, que se clasifica en: **a)** Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; **b)** Financiamiento para la obtención del voto en procesos electorales, y **c)** Financiamiento para actividades específicas: Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.
- **II.- Financiamiento Privado**, que se clasifica en: **a)** Aportaciones de afiliados o militantes; **b)** Aportaciones de simpatizantes; **c)** Aportaciones de Candidatos o Aspirantes a Candidatos; **d)** Autofinanciamiento y **e)** Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

El Financiamiento Privado de los Partidos Políticos tendrá las modalidades siguientes: I.Las aportaciones que provengan de sus afiliados por concepto de cuotas obligatorias o
voluntarias, ordinarias o extraordinarias, previstas en sus estatutos; II.- Las aportaciones
que provengan de sus aspirantes a candidatos o de sus candidatos a cargos de elección
popular; III.- Las aportaciones que provengan de sus simpatizantes, previstas en sus
estatutos; IV.- Los recursos generados por autofinanciamiento, el que estará constituido
por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promociónales,
tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas
editoriales, ventas de bienes y de propaganda utilitaria, las que estarán sujetas a las leyes
correspondientes de acuerdo a su naturaleza, y V.- Los recursos por conceptos de
rendimientos, financieros o bancarios, fideicomisos y fondos ordinarios o especiales.

E).- Que derivado de la rendición de los informes señalados en el antecedente VII y de la revisión y análisis que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización realizó de los mismos, se procedió a la formulación del dictamen respectivo en términos de lo establecido en el artículo 114 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para determinar su aprobación y en consecuencia su publicación, en los siguientes términos:

PRESENTACIÓN DE INFORMES

Respecto a éste apartado se observa que el Partido Liberal Mexicano no entregó en tiempo y forma los informes requeridos así como la documentación contable comprobatoria de acuerdo a lo señalado por la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos para poder realizar la revisión del ejercicio 2003, constando en Acta levantada en el Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, las cuales en obvio de repeticiones, se encuentran contenidas en el dictamen que se anexa al presente acuerdo.

VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

El Partido Liberal Mexicano, cumplió en forma pero no en tiempo, respecto a la presentación de su informe y documentación comprobatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Por lo que respecta al rubro denominado como INGRESOS, se observó que una vez realizada la revisión anual del Partido Liberal Mexicano, tuvo ingresos por Financiamiento Público, los cuales están soportados con su respectiva documentación comprobatoria, a excepción del apoyo de su Comité Ejecutivo Nacional, ya que esta cantidad solo se requiere como un dato informativo, y se concluye que el Partido Liberal Mexicano, sí atendió en forma lo establecido en el artículo 53 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, respecto a la presentación de su informe anual en el renglón de ingresos en sus diferentes rubros. Cabe hacer mención, que la cantidad recibida por el Partido Político de financiamiento público en el ejercicio 2003, fue de \$485,785.18, de la cual el partido político solo presenta en su informe, la cantidad de \$232,372.61, existiendo una diferencia en este rubro de \$253,412.54.

Por lo que corresponde al rubro denominado EGRESOS, el Partido Liberal Mexicano, presenta su informe anual por el ejercicio dos mil tres y en el cual se observa que solamente tuvo gastos por actividades ordinarias permanentes.

El Partido Liberal Mexicano sí atendió en forma total a lo requerido respecto a la presentación de su informe anual en sus diferentes rubros y cabe hacer mención, que las cantidades mostradas en el mismo informe en el rubro de egresos, no se pudieron cotejar debido a que el partido político no presentó estados financieros de sus operaciones en el Ejercicio 2003.

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

- 1.- Dentro de las observaciones derivadas de la revisión, en el punto marcado con el número uno del dictamen anexo, se detectó que el partido político presentó su informe anual correspondiente al dos mil tres, mediante oficio 09/2004, de fecha 27 de febrero de 2004, el día 02 de marzo de 2004, recibido en este Instituto Electoral mediante referencia IET-188-04, 17 días después del plazo, mencionado en las disposiciones electorales, además de que dicho informe no viene firmado por el responsable de la función de administración y financiera. En relación a este punto el partido político manifestó lo siguiente: "Quiero hacer notar a este honorable Consejo que el retraso a la presentación al referido informe es debido al incumplimiento que hasta la fecha ha tenido el señor Víctor Cruz Flores, quien no presentó a la dirigencia estatal del Partido Liberal Mexicano, la comprobación del monto de los ingresos recibidos por concepto de cualquier forma de financiamiento permitido por la ley, correspondiente a lo recibido en el mes de septiembre, octubre. noviembre v diciembre del año dos mil dos y enero, febrero y marzo del año dos mil tres, durante el tiempo que ocupó la dirigencia estatal del Partido Liberal Mexicano; informó a este Organo Estatal que tal incumplimiento, del señor Víctor Cruz Flores, obstaculizó la posibilidad de cumplir en tiempo y forma, por lo que se procederá legalmente en su contra". Concluyendo que el Partido Liberal Mexicano incumplió con lo establecido en el artículo 54 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, atendiendo en forma pero no en tiempo, la obligación expresa.
- 2.- Por lo que se refiere al punto marcado con el número dos del dictamen anexo, se detectó que el partido político no presentó la siguiente documentación contable necesaria para realizar la revisión correspondiente al ejercicio 2003: Balance general mensual: Estado de resultados mensuales; Libro diario pormenorizado; Pólizas de ingreso; Pólizas de egresos; Pólizas diario. (En caso de existir); Conciliaciones bancarias mensuales; Estados de cuenta bancarios por mes; Identificación oficial del personal que recibe apoyos económicos: Depósitos bancarios de prerrogativas faltantes. Se solicitó la presentación respectiva al partido político. En contestación a esta observación, el partido político envió la siguiente documentación: Balance general mensual de los meses de abril a agosto de 2003; Pólizas de ingresos del mes de agosto de 2003; Pólizas de egresos por los meses de mayo a agosto del año 2003; Conciliación bancaria del mes de agosto de 2003; Estado de cuenta bancario del mes de agosto de 2003; Copia de la identificación oficial de las personas que recibieron apoyos económicos. Por lo que se concluye que el Partido Liberal Mexicano, no presentó la documentación requerida y la documentación parcial presentada por el mismo, no reúne las características necesarias para ser consideradas como estados financieros, por lo cual se considera como no solventada esta observación. Incumpliendo así el artículo 6 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- 3.- En relación al punto marcado con el número tres del dictamen anexo, respecto del análisis efectuado a los ingresos que el partido político recibió por el concepto de prerrogativas por actividades ordinarias durante el período del 01 de enero al 31 de

agosto de 2003, se determinó que el Instituto Electoral de Tlaxcala, le destinó la cantidad de \$485,785.18 y el partido político en su informe anual refleja la cantidad de \$232,372.64 determinando una diferencia pendiente de comprobar de \$253,412.54. Respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente: "En su oficio de referencia que precisamente es el monto de los recursos económicos que por concepto de financiamiento público recibieron el señor Víctor Cruz Flores y Edith Espinoza Hernández, como se desprende del oficio No. IET-SE-096/2003, de fecha seis de mayo de 2003, mismo que adjunto al presente y hasta la fecha a pesar de requerirles la documentación comprobatoria se han negado a entregar". Por lo que se concluye que el partido político no justifica de manera correcta la cantidad otorgada por financiamiento público, y la aclaración que hace se refiere a un problema interno del propio partido, no se considera subsanada esta observación, **incumpliendo así el artículo 25 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.**

- 4.- De la revisión realizada al punto marcado con el número cuatro del dictamen anexo, que se refiere a los gastos proporcionados por el partido político por el período del 01 de enero al 31 de agosto de 2003, se observó que no presentó pólizas cheque y pólizas de egresos para verificar el registro contable de estos movimientos. Debido a esta situación el partido político no presenta documentación comprobatoria por la cantidad de \$253,407.16, del total de prerrogativas recibidas. Respecto a esta observación el partido político señalo lo siguiente: "Nos encontramos imposibilitados para comprobar la documentación requerida, por lo expresado en el punto que antecede". Concluyendo que el Partido Liberal Mexicano no presentó documentación comprobatoria requerida, quedando así la cantidad \$253,407.16 como no comprobada. Con fundamento en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- 5.- Por lo que se refiere el punto marcado con el número cinco del dictamen anexo, se verificó que el partido político reflejó en su estado de cuenta bancaria al 31 de agosto de 2003, un saldo de \$1,259.14, haciendo la aclaración de que el partido político perdió su registro en el mes de septiembre de 2003, y no se conoce el destino o la aplicación de este recurso. Respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente: "Que se encuentra debidamente comprobada esta cantidad por concepto de gasto ordinario del Instituto Político, como se desprende en el balance del mes de agosto de 2003 pero en los estados de cuenta emitidos por el banco a esa fecha menciona que se tiene esa cantidad de saldo. Por lo que se concluye que la aclaración hecha por el Partido Liberal Mexicano, no es suficiente para solventar dicha información, ya que el saldo mostrado en el estado de cuenta no se conoce su destino final, por esta razón se considera como no comprobado, con fundamento en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **F).-** Que de la revisión del dictamen de que se trata, se desprende que contiene los requisitos a que se refieren los incisos del a) al d) de la fracción IV del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en consecuencia es procedente su aprobación por parte del Consejo General.
- **G).-** Una vez aprobado el dictamen materia del presente acuerdo, con fundamento en la fracción V del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, el Consejo General debe ordenar se inicie el procedimiento de sanción y mandar emplazar al partido político, para que en un término de cinco días,

conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que admite la Ley de Medios de Impugnación en el Estado y considere pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido Liberal Mexicano, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruye a la Presidencia de este Consejo General, para que conjuntamente con la Secretaría General, emplace al Partido Liberal Mexicano, para que en un término de cinco días conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes.

TERCERO.- Notifíquesele de manera personal en el domicilio que tenga señalado para tal efecto.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala